



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE  
GE340743

**REEMPLAZA ANEXOS I y II DE LA RESOLUCIÓN  
EX. SII N°77, DE 2025.**

**SANTIAGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**RESOLUCIÓN EX. SII N°118.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 6° letra A) N° 1, 66, 66 bis y 68 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.713 que, entre otros, modificó el artículo 68 del Código Tributario; y lo instruido en las Circulares N°26 y N°38 de 2025 y en la Resolución Ex. N°77, de fecha 26.06.2025;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, conforme lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 6° letra A N° 1 del Código Tributario, en relación con los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, en adelante el "Servicio", la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente; debiendo, en lo no previsto por dicho Código y demás leyes tributarias, aplicarse las normas de derecho común contenidas en leyes generales o especiales.

Asimismo, corresponde al Director interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

**2°** Que, el artículo 66 del Código Tributario establece la obligación de inscribirse en el Rol Único Tributario para todas las personas y entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica que causen, puedan causar y/o retengan o deban retener impuestos.

Por su parte, el artículo 66 bis del Código Tributario establece que las instituciones bancarias o financieras corresponsales constituidas en Chile podrán solicitar al Servicio la inscripción en el Rol Único Tributario o el otorgamiento de algún número de identificación fiscal alternativo o de enrolamiento.

**3°** Que, el artículo 68 del Código Tributario establece que las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1° letra a), 3°, 4° y 5° del artículo 20, contribuyentes del N°1 del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, de los artículos 42 N° 2 y 48, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

**4°** Que, por razones de buen servicio, resulta necesario actualizar y reemplazar los anexos I. OBTENCIÓN DE RUT y II. AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES contenidos en la Resolución Ex. SII N° 77 de 2025.

**RESUELVO:**

1º **REEMPLÁZANSE** los anexos I. y II. contenidos en la Resolución Ex. SII N°77 de 2025.

2º Los anexos I y II contenidos en la presente resolución registrarán desde la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial, reemplazando desde la misma fecha aquellos contenidos en la Resolución Ex. N° 77 de 2025.

3º En todo lo demás se mantiene vigente la resolución Ex. SII N°77 de 2025.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**DIRECTORA (S)**

**ANEXOS:**

Anexo I.- Obtención de RUT

Anexo II.- Aviso de Inicio de Actividades

**MFM**

Distribución

- Diario Oficial, en extracto
- Internet

## ANEXO I - OBTENCIÓN DE RUT

### Antecedentes y requisitos aplicables al Procedimiento General de Obtención de RUT

Tramitación específica	Requisitos
Verificar el cumplimiento de formalidades de creación según el tipo de contribuyente	<p><b>Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica:</b></p> <p>Las personas jurídicas deben haber cumplido con todas las formalidades para la constitución o creación según tipo jurídico del contribuyente de que se trate, de acuerdo con las normas específicas que lo regulan.</p> <p>Las entidades sin personalidad jurídica deberán presentar los antecedentes de su creación.</p> <p>En ambos casos, deben aportar los antecedentes necesarios para respaldar la constitución o creación del contribuyente.</p> <p>Deben contar con representante o administrador designado.</p> <p><b>Inscripción en el Rut de inversionista extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile:</b></p> <p>Debe contar con representante o administrador, con domicilio y residencia en Chile y con poder suficiente para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Debe contar con la documentación de identificación vigente de la persona sin residencia.</p>
Requisitos para quien realiza el trámite	<p>En caso de que la solicitud se realice a través de un representante, administrador, apoderado o mandatario, este debe poseer la documentación respectiva que acredita su nombramiento de acuerdo con lo instruido en la Circular N°4 de 2022, sobre comparecencia y representación, la cual fue modificada por las Circulares N°24 de 2024 y N°37 de 2025.</p> <p>En caso de un inversionista, persona natural extranjera, sin domicilio ni residencia en Chile, que requiera inscribirse en el RUT, el trámite deberá realizarse a través de un mandatario con domicilio o residencia en Chile, que tenga poder suficiente para solicitar la inscripción.</p>
Dónde se realiza el trámite	<p>En un formulario electrónico, específicamente en la carpeta tributaria electrónica, a la que se puede acceder en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (<a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>).</p> <p>Los peticionarios que se encuentren en alguna de las situaciones de excepción para utilizar la carpeta tributaria electrónica, establecidas en el artículo 68 del Código Tributario, pueden acudir a las oficinas del Servicio, llevando la documentación requerida para el trámite, donde serán atendidos en forma presencial, incorporándose sus antecedentes a través del respectivo formulario electrónico disponible en Internet<sup>1</sup>.</p>
Acceder al formulario correspondiente	<p>En la opción correspondiente del sitio web se desplegará un formulario electrónico a través del cual se puede solicitar la inscripción en el RUT. Este formulario tiene el carácter de declaración jurada, por lo que el interesado debe llenarlo con datos completos y veraces, asumiendo la responsabilidad pertinente.</p>
Completar datos requeridos en el formulario	<p>El interesado deberá indicar la información requerida en el formulario, según tipo de contribuyente, por ejemplo, tipo jurídico, nombre o razón social, domicilio, etc.</p>
Adjuntar antecedentes requeridos para el trámite <sup>2</sup>	<p>El interesado deberá aportar los antecedentes de respaldo a los datos ingresados según tipo de contribuyente.</p>
Envío del trámite al SII	<p>Completados los pasos anteriores, el interesado deberá enviar el formulario electrónico al Servicio desde el mismo aplicativo.</p> <p>Una vez enviado el formulario electrónico para la inscripción en el RUT recibirá una constancia de la recepción de dicha declaración por parte del Servicio, al correo electrónico indicado en la solicitud.</p>

### Datos requeridos en el trámite de inscripción en el RUT de personas jurídicas o entidades constituidas en Chile

Identificación de contribuyente		
Dato	Descripción	Especificaciones
a) Tipo o clasificación jurídica	Clasificación del contribuyente según las opciones que entrega el Servicio.	Aplica a todo tipo de inscripción en el RUT
b) Razón social o nombre de la persona jurídica o entidad o agrupación sin personalidad jurídica	La persona jurídica o entidad o agrupación sin personalidad jurídica, debe identificarse con la razón social o nombre completo que figure en su escritura, estatuto o documento de constitución, no	En caso que figure más de una denominación, corresponde registrar la primera que conste en el respectivo documento. La razón social o nombre debe ser concordante con la clasificación del contribuyente.

<sup>1</sup> Tener presente las instrucciones impartidas en la Circular N°38 de 2025.

<sup>2</sup> La documentación presentada, deberá tener vigencia máxima de 1 año, por ejemplo, en el caso de los certificados de dominio vigente, poderes y/o mandatos, entre otros.

	por el nombre de fantasía que puedan tener.	
c) Nombre de fantasía	Ingresar el nombre de fantasía consignado en la escritura de constitución, cuando corresponda.	
<b>Constitución, inscripción y publicación</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
d) Datos de constitución	Fecha, documento, notaría o entidad emisora. Para todos los casos, deberá indicar el número del documento fuente (escritura, resolución, etc.), fecha de su autenticación, notaría u organismo público ante el cual se otorgó.	Tratándose de personas jurídicas, se deberá indicar el número de repertorio, fecha y la notaría en que se otorgó la escritura de constitución, de corresponder. Tratándose de personas jurídicas constituidas por decreto supremo deberá hacerse referencia al Ministerio emisor. Tratándose de sociedades administradoras de fondos, de fondos de inversión pública y/o fondos mutuos, se debe indicar el número y fecha de la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
e) Inscripción en registro correspondiente	Fecha, N° documento, institución donde se registra.	Aplica a aquellas personas jurídicas que para perfeccionar su constitución deben inscribirse en un registro definido por ley, según sea el tipo de contribuyente.
f) Publicación en Diario Oficial	Código de Verificación Electrónica (CVE) y Fecha de publicación	Aplicable a personas jurídicas que deben publicar su constitución en el Diario Oficial. Se debe indicar el CVE y fecha de publicación del extracto en el Diario Oficial. Estos datos serán verificados. Aquellas personas jurídicas obligadas a publicar en el Diario oficial, y que no cuenten con CVE deberán solicitar su inscripción a través de petición administrativa.
g) Si se tratara de una agencia o establecimiento permanente	Aplicable a sociedades conformadas por personas naturales, personas jurídicas y otras entidades o agrupaciones sin domicilio ni residencia en Chile, que fijan su domicilio o residencia en el país de conformidad al artículo 2 de la LIR.	Deberá cumplir con todos los requisitos de una persona jurídica comercial.
<b>Capital inicial, socios y participaciones</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
h) Capital	Monto expresado en pesos (\$) al que ascienda el capital inicial de la persona jurídica.	Las personas jurídicas deben declarar su capital inicial, señalando qué parte corresponde a capital suscrito (enterado y/o por enterar) y qué parte a capital no suscrito (en el caso de las sociedades de capital), de acuerdo con lo indicado en la escritura de constitución. Si expresan su capital en moneda extranjera deben transformar su capital a pesos chilenos a la fecha de la escritura de constitución <sup>3</sup>
i) Socios, accionistas o partícipes	RUT de los socios, accionistas o partícipes, aportes de capitales expresado en pesos (\$), enterado y por enterar, fecha por enterar y porcentaje de participación en el capital y en las utilidades.	Deben identificar a sus socios, accionistas o partícipes, según sea el caso, con su número de RUT, aportes y los porcentajes de participación en el capital y en las utilidades de cada uno, de acuerdo con lo establecido en la escritura o documento de constitución. En caso de no estar establecidos los porcentajes de participación de utilidades al momento de la realización del trámite, deberá informarlos posteriormente como una actualización de información. Las sociedades anónimas abiertas no deben identificar a sus accionistas ni el capital aportado por cada uno de ellos, basta señalar el capital inicial total de la sociedad (incluye capital enterado y por enterar).
<b>Representantes legales</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
j) Representantes legales	Deberán informar su(s) representante(s) legal(es) de acuerdo con el tipo de persona jurídica o entidad que se trate y conforme con la escritura o documento que los designa, indicando su RUT.	Según corresponda al tipo de contribuyente, la persona informada como representante legal deberá corresponder al gerente, administrador o presidente de la persona jurídica, y se entenderá autorizado para ser notificado a nombre de esta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código Tributario.

<sup>3</sup> Si la moneda no está dentro de los tipos de cambio incluidos en la canasta definida por el Banco Central, será el contribuyente quien deberá proporcionar el monto del capital en pesos convertido.

		Los representantes legales podrán ser personas naturales o jurídicas, estas últimas, en su caso, deberán actuar debidamente representadas. Tratándose de representantes legales que sean personas naturales extranjeras, estas deben contar con el permiso de residencia que le permita realizar actividades en el país.
k) Forma de actuación	Señalar la forma en que actuarán los representantes.	Deberá informarse la forma en que deben actuar los representantes en caso de ser más de uno, de acuerdo con lo indicado en la escritura o acta, según corresponda. Asimismo, deberá informarse de cualquier limitación o modalidad especial de actuación que les afecte.
<b>Domicilio del contribuyente</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
l) Domicilio	Dirección dentro del territorio nacional, con indicación de rol de avalúo fiscal del inmueble correspondiente.	Corresponde a un domicilio en territorio nacional.
<b>Datos de contacto</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
m) Correo electrónico	Dirección de correo electrónico, el que será utilizado para fines de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario.	El correo debe ser verificado en el transcurso del trámite.
n) Teléfono de contacto	Teléfono móvil y/o Teléfono fijo	Informar al menos un teléfono de contacto, móvil o fijo para contactos generales con el contribuyente

**Datos requeridos en el trámite de inscripción en el RUT de personas naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en Chile<sup>4</sup>**

<b>Identificación de contribuyente</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
a) Identificación de la persona extranjera	Indicar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo y país de nacimiento.	Los datos de identificación deben ser idénticos a los que figuran en el pasaporte o documento de identificación del país del cual el contribuyente es nacional.
b) Documento de identificación	Número de documento de identificación vigente, tipo de documento: pasaporte o documento de identificación, y país emisor de este.	
<b>Identificación tributaria</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
c) País de residencia tributaria	País o países en los cuales la persona es considerada contribuyente para efectos de cualquier clase de impuestos	Las personas que, para efectos tributarios, tengan residencia en más de un país, deberán informar cada uno de ellos.
d) Número de identificación tributaria en el extranjero	Número de identificación tributaria asignado en el país donde tiene residencia tributaria.	Deberá indicarse el número de identificación tributaria correspondiente al número o código alfanumérico que cumpla una función análoga al Rol Único Tributario, otorgado por la autoridad tributaria del respectivo país para fines impositivos, independientemente de la denominación que tenga. Por ejemplo, TIN (Tax Identification Number); CIF (Código de Identificación Fiscal); NIT (Número de Identificación Tributaria); RUC (Registro Único de Contribuyentes); etc.
<b>Identificación del representante, administrador o mandatario</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
e) Representante, administrador o mandatario	Identificación del representante, administrador o mandatario y acreditación de su personería. El representante debe ser persona natural chilena, o bien, una persona natural extranjera con residencia en Chile. El representante, administrador o mandatario podrá ser notificado en nombre del contribuyente sin residencia, y deberá velar por que el	Individualización con su nombre, RUT, domicilio, datos de contacto. Acompañar el poder en virtud del cual actúa en representación del contribuyente de cuya inscripción se trata. En caso que el poder sea otorgado en Chile, se debe identificar al Notario actuante. En caso de ser emitido en el extranjero, deben ser traducidos al español si no lo estuvieren, visados por el Cónsul de Chile en el país de origen (o quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizados ante el

<sup>4</sup> Se está utilizando el concepto de residente de extranjería y no el de la norma tributaria.

	RUT sea utilizado para efectos de inversión.	Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o apostillados <sup>5</sup> . *Se adjunta formato de poder en Anexo III.
--	--	--

**Datos requeridos en el trámite de inscripción en el RUT de personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero.**

<b>Identificación de contribuyente</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
a) Denominación legal	Detalle de la denominación legal	Denominación de la persona jurídica o entidad de acuerdo con la ley del país donde se haya creado, constituido u organizado.
b) Nombre comercial o de fantasía	Detalle de nombre de fantasía o comercial	Solo en caso que difiera de la denominación legal.
c) Datos de constitución	País de creación u organización y fecha de constitución	Acto constitutivo o certificado de vigencia legalizado o apostillado en el país de origen
d) Residencia tributaria	Datos de residencia tributaria de la entidad o persona jurídica, esto es, el país en el cual la persona o entidad se considera contribuyente para efectos de sus impuestos corporativos.	Indicación de país, ciudad, calle y N°. Asimismo, cualquier otro dato que sea necesario para individualizar el lugar donde se tiene la residencia tributaria.
e) Número de identificación tributaria de la persona jurídica o entidad	Número de identificación tributaria asignado en el país donde tiene residencia tributaria.	<p>Deberá indicarse el número de identificación tributaria correspondiente al número o código alfanumérico que cumpla una función análoga al Rol Único Tributario, otorgado por la autoridad tributaria del respectivo país para fines impositivos, independientemente de la denominación que tenga. Por ejemplo, TIN (Tax Identification Number); CIF (Código de Identificación Fiscal); NIT (Número de Identificación Tributaria); RUC (Registro Único de Contribuyentes); etc.</p> <p>Las entidades o personas jurídicas que, para efectos tributarios, tengan residencia en más de un país, deberán informar el número de identificación tributaria otorgado en cada uno de los países en que sean residentes.</p> <p>Las personas o entes fiscalmente transparentes<sup>6</sup> o que por cualquier motivo no sean considerados residentes para efectos tributarios en algún país, deberán informar, en todo caso, el número de identificación tributaria del país donde se hayan constituido, organizado o creado y/o del país que regule sus efectos, en caso de ser distinto.</p> <p>Tratándose de entidades que, como los trusts, no cuenten con un número de identificación tributaria propio o exclusivo, deberán informar el mismo número empleado en las operaciones efectuadas por cuenta o en beneficio de dicha entidad, así como el país que ha otorgado dicho número de identificación.</p>

<sup>5</sup> Conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.711 y en la Circular N°7 del 2018 complementada por la Circular N°47 de 2021.

<sup>6</sup> De acuerdo al Modelo de Convenio OCDE versión 20172, la expresión "fiscalmente transparente" significa situaciones en las que, de conformidad con la legislación de un Estado Contratante, la renta o parte de la renta de una entidad no está sometida a imposición al nivel de la entidad, sino que al nivel de las personas que tienen un interés en esa entidad o acuerdo, como si la renta o parte de la renta fuese directamente obtenida por tales personas al momento de la realización de esa renta o parte de esa renta, sea que la renta o parte de la renta se distribuya o no por la entidad a tales personas.

f) Tipo o naturaleza jurídica;	<p>Se deberá considerar la calificación otorgada a la persona o ente por la legislación del país en donde se haya constituido, organizado o creado y/o del país que regule sus efectos, según la siguiente clasificación:</p> <p>i. Persona jurídica que califique como sociedad de cualquier tipo o clase (sociedad civil, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, o cualquier otra denominación análoga tal como limited liability company, unlimited company, company limited by shares, corporation, etc.)</p> <p>ii. Partnership, sin personalidad jurídica</p> <p>iii. Entidades sin fines de lucro (como, por ejemplo, entidades análogas a las corporaciones o fundaciones constituidas conforme la legislación chilena)</p> <p>iv. Trust</p> <p>v. Fondo de pensiones</p> <p>vi. Fondo mutuo, fondos de inversión u otro vehículo de inversión colectiva distinto de un fondo de pensiones</p> <p>vii. Comunidad (hereditaria o de otro tipo)</p> <p>viii. Gobierno extranjero o entidad gubernamental</p> <p>ix. Organización internacional</p> <p>x. Otra persona, entidad, patrimonio, agrupación o asociación, con o sin personalidad jurídica, no incluida en los números anteriores (como, por ejemplo, anstalt, stiftungs, contratos o acuerdos de administración fiduciaria, partnership con personalidad jurídica, foundations, etc.)</p>	
g) Identificación de propietarios, socios, aportantes, partícipes, comuneros, constituyentes, fundadores o beneficiarios de la persona o ente constituida u organizada en el extranjero.	i. Nombre y apellido o denominación legal, según corresponda	
	ii. Fecha y país de creación o constitución, si se trata de una persona jurídica o entidad.	
	iii. Residencia tributaria, comprendiendo datos del país de residencia tributaria del socio, propietario o partícipe, esto es, país en el cual la persona o entidad se considera contribuyente para efectos de sus impuestos corporativos, detalle de dirección tributaria como calle, ciudad entre otros.	
	<p>iv. RUT o número de identificación tributaria otorgado por el país de residencia tributaria. Además, deberá especificarse el tipo de participación de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Accionistas.</li> <li>2. Socios.</li> <li>3. Miembros o socios de la partnership.</li> <li>4. Fundadores, miembros del consejo y beneficiarios de la fundación o entidad sin fines de lucro.</li> <li>5. Constituyente (settlor), administrador (trustee) y beneficiario de un trust.</li> <li>6. Comuneros.</li> <li>7. Beneficiarios de los bienes mantenidos a título fiduciario.</li> <li>8. Partícipes y beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos de pensiones.</li> </ol>	<p>Las personas o entes constituidos u organizados en el extranjero, cuyas acciones o participaciones se transen en una bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, IOSCO), no estarán obligadas a proporcionar la información indicada en este numeral respecto de dichos accionistas o partícipes debiendo indicar solo el nombre de la bolsa en que transan las acciones o participaciones.</p> <p>Tampoco estarán obligados a proporcionar la información de este literal los siguientes inversionistas institucionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional</li> </ol>

	<p>9. Partícipes y beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos mutuos, fondos de inversión u otros vehículos de inversión colectiva.</p> <p>10. Propietarios o beneficiarios de personas, entes, patrimonios, agrupaciones o asociaciones, con o sin personalidad jurídica no incluidos en los tipos anteriores.</p>	<p>clasificadora de riesgo calificada como tal por la Comisión para el Mercado Financiero;</p> <p>ii. Fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiar la constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes;</p> <p>iii. Las organizaciones internacionales, los gobiernos extranjeros y entidades gubernamentales y las demás personas o entidades que determine el Servicio mediante Resolución.</p>
h) Representante o mandatario.	<p>Se deberá informar la identidad de la persona natural, con poder suficiente, que pueda efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio y para ser notificados a nombre de la persona o entidad extranjera.</p>	<p>En caso que los contribuyentes actúen a través de representantes o mandatarios, éstos deben tener domicilio o residencia en Chile. Si se trata de representantes o mandatarios extranjeros, deben tener, además, permiso de residencia que les permita desarrollar actividades en Chile. Se debe individualizar al representante con su nombre, RUT, domicilio, datos de contacto.</p> <p>Acompañar el poder en virtud del cual actúa en representación del contribuyente de cuya inscripción se trata.</p> <p>En caso que el poder sea otorgado en Chile, y suscrito ante Notario, se deberá identificar claramente al Notario actuante. En caso de ser emitido en el extranjero, se debe individualizar a la autoridad ante la cual se haya otorgado o bien apostillado.</p>

De acuerdo con el tipo de persona, entidad o agrupación que se esté inscribiendo en el RUT se deberá aportar en la carpeta electrónica, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Entidades con personalidad jurídica

1.1 Sociedades de capital:

	Escritura constitución de la sociedad	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Ley que las rige
En comanditas por Acciones	X		X	X	Código de comercio, arts. 491 al 506
Sociedad anónima abierta (*)	X	X	X	X	Ley N° 18.046
Sociedad anónima cerrada	X	X	X	X	Ley N° 18.046
Sociedad por Acciones	X	X	X	X	Código de comercio, art. 348
Sociedad anónima especial (**)	X	X	X	X	Ley N° 18.046

Las siguientes sociedades anónimas especiales deberán aportar, además:

- a) Bancos (DFL N° 3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos)
- Solicitud de autorización de existencia
  - Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
  - Certificado de autorización provisional de la CMF.
  - Resolución de la CMF.
- b) Administradoras generales de fondos mutuos (Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, y Ley N°20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales)
- Acta de la Junta de Administración de creación.
  - Certificado de depósito en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
  - Reglamento interno.

- Resolución de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

c) Compañías de seguros (DFL N° 251 de 1931, del Ministerio de Hacienda)

- Documento que acredite el origen de la sociedad
- Certificado de inscripción en el registro pertinente

1.2 Sociedades de personas

	Escritura constitución de la sociedad	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Ley que las rige
En comandita simple	X		X	X	Código de Comercio, arts. 474 al 490
Sociedad colectiva civil	X		X		Código de Comercio, arts. 350 en adelante. Código Civil, art. 2061. A diferencia de las sociedades comerciales, la ley civil no exige inscripciones ni publicaciones formales en el Registro de Comercio o el Diario Oficial, aunque esta informalidad puede afectar su prueba.
Sociedad colectiva comercial	X		X	X	Código de Comercio, arts.370 en adelante Código Civil, art. 2061
Sociedad de responsabilidad limitada	X	X	X	X	Ley N°3.918

1.3 Otras personas jurídicas

	Escritura constitución de la persona jurídica	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Ley que las rige
Empresa individual de responsabilidad limitada	X	X	X	X	Ley N°19.857

1.4 Otras sociedades con personalidad jurídica

	Certificado de inscripción en el Conservador de Minas	Escritura constitución de la sociedad	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Inscripción en el Registro del Instituto Nacional del Deporte	Ley que las rige
Sociedad anónima con garantía recíproca		X	X	X	X		Ley N°20.179
Sociedad anónima deportiva		X		X		X	Ley N°20.019
Sociedad legal minera	X	X	X	X			Código de Minería, arts. 172 al 199
Sociedad contractual minera	X	X		X			Código de Minería, arts. 200 al 205

## 2. Entidades sin personalidad jurídica

	Acta del nombramiento del administrador	Certificado de posesión efectiva	Documento que acredite el origen de la entidad	Cédula de Identidad del representante	Certificado de inscripción en el registro pertinente	Sentencia o escritura de la disolución de la sociedad conyugal	Ley que las rige
Comunidad disolución sociedad conyugal				X		X	Código Civil, art. 1764, y Ley N° 19.947, que regula matrimonio civil
Comunidades de edificio	X			X	X		Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria
Sociedad de hecho <sup>7</sup>			X	X			Art. 6 de la LIR. Se recomienda acompañar antecedentes que respalden su existencia.
Sucesión o comunidades hereditarias		X		X			Art. 5 de la LIR y Código Civil
Otra entidad sin personalidad jurídica			X	X			

Tratándose de otras entidades sin personalidad jurídica, los antecedentes a acompañar dependerán del hecho jurídico que originó su nacimiento (como un contrato o la disolución de una sociedad civil o comercial, por ejemplo).

Asimismo, se comprenden en tal categoría los centros de madres, centro de padres y apoderados, entre otros.

## 3. Fondos de inversión

Estos fondos están normados en la Resolución Ex. SII N°127, de fecha 14.12.2018, que Establece procedimiento por el cual las Sociedades Administradoras de Fondos deberán obtener RUT y actualizar la información de cada uno de los fondos que administran, según lo dispuesto en la Ley N° 20.712 del 2014, modificada por las Leyes N° 20.780 del 2014 y, Ley N° 20.899 del 2016, y que reemplaza y deroga la Resolución Ex. SII N° 28 de 08.03.2017.

	Acta de la Junta de Administración de creación	Certificado de depósito en la CMF	Certificado de vigencia	Cédula de Identidad del Representante Legal	Reglamento interno	Resolución de la CMF	Ley que rige
Fondo de Inversión Privado	X		X	X	X		Ley N° 20.712
Fondo de Inversión Público	X	X		X	X	X	Ley N° 20.712
Fondo Mutuo	X	X		X	X	X	Ley N° 20.712

## 4. Personas y entidades sin residencia ni domicilio en Chile

### a) Inversionista extranjero

- Pasaporte o cédula de identidad del país de origen
- Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario
- Poder otorgado al representante, administrador o mandatario

<sup>7</sup> Las sociedades de hecho son sociedades que pretendieron constituirse como una sociedad de derecho, pero por falta o incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la ley no llegaron a constituirse.

- b) Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero
- Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario
  - Poder o mandato conferido por el contribuyente al representante, administrador o mandatario, debidamente legalizado en Chile o apostillado.
  - Certificado de vigencia de la persona jurídica o entidad otorgado en el extranjero, traducido y visado por el respectivo Cónsul de Chile en el país de origen (o ante quien represente los intereses de Chile en dicho país); y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile o apostillado.
  - Certificado de residencia tributaria o documento que emita el país que dé cuenta de los datos de identificación.

c) Establecimientos permanentes

Se entiende por "establecimiento permanente"<sup>8</sup>, un lugar que sea utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales.

También se considerará que existe un establecimiento permanente cuando una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realice actividades en el país representado por un mandatario y en el ejercicio de tales actividades dicho mandatario habitualmente concluya contratos propios del giro ordinario del mandante, desempeñe un rol principal que lleve a su conclusión o negocie elementos esenciales de éstos sin que sean modificados por la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

En caso que resulte aplicable un convenio para evitar la doble tributación internacional suscrito por Chile, se debe tener presente que los supuestos de hecho contemplados en tales convenios para configurar un EP solo cumplen la función de ser un umbral de actividad que determina una forma de distribución de la potestad tributaria entre los Estados Contratantes de esos convenios, pero no determinan el tratamiento tributario interno que se aplicará en definitiva por un Estado una vez que un convenio le otorga el derecho a gravar.

Tipos de establecimientos permanentes:

a) Agencias y Sucursales

De acuerdo con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, las agencias solo pueden ser constituidas en Chile por una sociedad anónima extranjera, para ello su agente o representante deberá protocolizar en una notaría del domicilio que ésta tendrá en Chile, en el idioma oficial del país de origen, traducidos al español si no estuvieren en ese idioma, los siguientes documentos emanados del país en que se haya constituido, debidamente legalizados o apostillados:

- 1) Los antecedentes que acrediten que se encuentra legalmente constituida de acuerdo con la ley del país de origen y un certificado de vigencia de la sociedad;
- 2) Copia auténtica de los estatutos vigentes, y
- 3) Un mandato o poder general otorgado por la sociedad al agente que ha de representarla en el país, en el que consten la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la sociedad, con amplias facultades para ejecutar operaciones en su nombre y en que se le otorguen expresamente las facultades a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil (representación judicial y extrajudicial).
- 4) Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario

b) Otros establecimientos permanentes (se excluyen las agencias y sucursales)

El representante, administrador o mandatario deberá protocolizar en una notaría del domicilio que esta tendrá en Chile, en el idioma oficial del país de origen, traducidos al español si no estuvieren en ese idioma, los siguientes documentos emanados del país en que se haya constituido, debidamente legalizados o apostillados, dependiendo de quien lo constituye:

- ✓ Para el caso de otros establecimientos permanentes constituidos por personas jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica: los indicados en los números 1, 2, 3 y 4 de la letra a). Para el caso de las entidades sin personalidad jurídica que opere en Chile y su existencia no conste en registros públicos, se deberá acreditar mediante cualquier medio de prueba legal.
- ✓ Para el caso de otros establecimientos permanentes constituidos por personas naturales:
  - Cédula de identidad o pasaporte del país de origen.
  - Un mandato o poder general otorgado por la persona natural al agente que ha de representarla en el país, en el que consten la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la

<sup>8</sup> N° 12 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

persona natural, con amplias facultades para ejecutar operaciones en su nombre y en que se le otorguen expresamente las facultades a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil (representación judicial y extrajudicial).

- Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario. Para el caso de las entidades sin personalidad jurídica que operen en Chile y su existencia no conste en registros públicos, se deberá acreditar mediante cualquier medio de prueba legal.

El Representante, administrador o mandatario debe corresponder a una persona natural con domicilio o residencia en Chile, que cuente con poder suficiente para efectuar las gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos. Si se trata de persona extranjera debe contar con el permiso de residencia (visa) vigente y que le faculte para desarrollar actividades lícitas en el país.

## 5. Organismos sin fines de lucro

Tipo	Documento que da origen	Certificado de Directorio Persona Jurídica sin fines de lucro del Registro Civil	Certificado de registro en la Municipalidad	Certificado de vigencia Persona Jurídica sin fines de lucro del Registro Civil	Cédula de identidad del representante legal	Ley que rige
Club Deportivo	Acta constitutiva	X	X	X	X	Ley N°20.500
Corporación	Estatuto Instrumento privado reducido a escritura pública	X		X	X	Título XXXIII del Libro I del Código Civil, Decreto Supremo 110 del Ministerio de Justicia, Ley N°20.500
Fundación	Escritura de Constitución de la Fundación	X		X	X	
Junta de Vecinos	Acta constitutiva	X	X	X	X	Ley N°20.500
Otra organización sin fines de lucro	Documento que acredite el origen de la organización				X	Ley N°20.500

### a) Iglesias

La inscripción en el RUT se realiza bajo la clasificación de Otra organización sin fines de lucro y se deben aportar los siguientes antecedentes:

- Certificado Ministerio de Justicia con personalidad jurídica vigente
- Publicación del Diario Oficial indicada en el certificado señalado.
- Protocolización de constitución donde se indica el nombre del representante legal.

Los órganos de la Iglesia Católica no deben acreditar su personalidad jurídica dado que poseen personalidad jurídica de derecho público a diferencia de las otras iglesias que son de derecho privado.

### b) Entidad individual educacional y corporación educacional

Están normadas por Ley N°20.845, que las define como:

- Entidades individuales educacionales. Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto de la persona natural que la constituye, cuyo objeto único sea la educación.
- Corporaciones educacionales. Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales, debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único sea la educación, que se rigen por las disposiciones de la Ley N°20.845 y, de manera supletoria, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Los requisitos para obtener RUT:

- Escritura de constitución
- Certificado de directores y representante legal de la SEREMI de Educación
- Certificado de la SEREMI de Educación
- Cédula de identidad del representante legal

### c) Sindicatos de trabajadores

Las organizaciones sindicales o sindicato de trabajadores se rigen por la Ley N° 19.069.

Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán, en consideración a los trabajadores que afilien, del siguiente modo:

- i. sindicato de empresa: es aquel que agrupa a trabajadores de una misma empresa;
- ii. sindicato interempresa: es aquel que agrupa a trabajadores de dos o más empleadores distintos;
- iii. sindicato de trabajadores independientes: es aquel que agrupa a trabajadores que no dependen de empleador alguno, y
- iv. sindicato de trabajadores eventuales o transitorios: es aquel constituido por trabajadores que realizan labores bajo dependencia o subordinación en períodos cíclicos o intermitentes.

Los requisitos para obtener RUT:

- Acta constitutiva
- Certificado de vigencia
- Cédula de identidad del representante legal
- Número de registro asignado por la Inspección del Trabajo

Sobre esta materia es preciso señalar que el artículo 266 del Código del Trabajo, define también otras agrupaciones como son las federaciones y confederaciones:

- i. Federación: unión de tres o más sindicatos
- ii. Confederación: unión de tres o más federaciones o de veinte o más sindicatos.

Por otra parte, el artículo 277 del Código del Trabajo, define central sindical como toda organización nacional de representación de intereses generales de los trabajadores que la integren, de diversos sectores productivos o de servicios, constituida, indistintamente, por confederaciones, federaciones o sindicatos, asociaciones de funcionarios de la administración civil del Estado y de las municipalidades, y asociaciones gremiales constituidas por personas naturales, según lo determinen sus propios estatutos.

Parapara inscribirse en el RUT deben clasificarse como sindicato y aportar los mismos antecedentes.

#### d) Asociaciones gremiales

Se rigen por el Decreto Ley N°2757 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que las define como las organizaciones que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Estas asociaciones no podrán desarrollar actividades políticas ni religiosas.

Una asociación gremial puede estar formada por 25 personas naturales y/o jurídicas o cuatro personas jurídicas.

Los requisitos para obtener RUT:

- Acta constitutiva
- Certificado de vigencia
- Cédula de identidad del representante legal
- Número de registro asignado por el Ministerio de Economía
- Publicación de extracto en Diario Oficial

Las asociaciones gremiales podrán afiliarse a federaciones y a confederaciones gremiales.

- i. Federación Gremial, deberá reunir, al menos, tres asociaciones gremiales.
- ii. Confederación Gremial, deberá reunir, al menos, dos federaciones gremiales.

Para inscribirse en el RUT deben clasificarse como asociación gremial y aportar los mismos antecedentes.

#### e) Cooperativas

Las cooperativas están normadas por el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y se definen como asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Para obtener RUT deben acompañar:

- Acta constitutiva
- Inscripción en el Registro de Comercio
- Cédula de identidad del representante legal

#### 6. Entidades fiscales y estatales

La creación de los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los

gobiernos regionales, las municipalidades y las empresas públicas deberán indicar la norma legal (Ley, Decreto, DFL, etc.) que les da origen, más el nombramiento del representante de tal entidad.

Dentro de estos organismos se distinguen:

Instituciones fiscales:

- a) Ministerios
- b) Organismos autónomos del estado
- c) Organismo Min de salud
- d) Organismo Min de justicia
- e) Organismo Min de defensa
- f) Organismo Educación superior
- g) Organismo administración pública
- h) Servicios Locales de Educación Pública

Instituciones municipales

- a) Municipalidad
- b) Liceo o colegio municipal
- c) Otro organismo municipal

7. Organismos internacionales

Dentro de los organismos internacionales se distinguen las embajadas y los consulados, que para inscribirse en el RUT deberán indicar la norma legal (Ley, Decreto, DFL, etc.) que les da origen, más el nombramiento del embajador o cónsul.

## ANEXO II – AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES

### Antecedentes y requisitos

Tramitación específica	Requisitos
Requisitos para el contribuyente que inicia actividades	<p>Debe estar previamente inscrito en el Rol Único Tributario. En el caso de personas naturales chilenas y extranjeros con residencia definitiva en el país bastará con su Cédula de Identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Personas naturales extranjeras, con residencia, deben contar con su cédula de identidad para extranjeros vigente y podrán realizar actividades económicas de acuerdo con las subcategorías de residencia temporal que se regulan en el Decreto N° 177 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.</p> <p>De acuerdo al artículo 63 de esta ley, los residentes oficiales podrán desarrollar actividades remuneradas siempre que existan Convenios o Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que autoricen a desempeñar tales actividades, de acuerdo con los términos del respectivo Convenio o Tratado. Para estos fines, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá un certificado que acredita la autorización oficial para desarrollar actividades remuneradas.</p>
Identificar las actividades y documentos que necesitará emitir el contribuyente en el ejercicio del giro	<p>En la glosa descriptiva el contribuyente declara las actividades económicas que va a desarrollar, aludiendo al código de aquellas contenidas en el listado que la representan de mejor forma. Todas las actividades descritas en la glosa deben quedar reflejadas con un código de actividad.</p> <p>La actividad que realizará el contribuyente debe corresponder al tipo de persona o entidad que se inicia, y al objeto definido en su creación o emprendimiento personal.</p> <p>La naturaleza de las actividades que se declaran definirá los documentos tributarios que se autorizarán al contribuyente para el ejercicio de su giro.</p>
Plazo para efectuar el trámite	<p>Dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que inició sus actividades<sup>9</sup></p> <p>Con posterioridad a esta fecha se considera que el aviso está fuera de plazo, por lo cual quedará afecto a la correspondiente multa. Esta circunstancia se informará durante la realización del trámite.</p>
Requisitos que debe cumplir quien realiza el trámite	<p>Ser persona natural, chilena o extranjera, con domicilio o residencia en Chile, mayor de 18 años, deberá autenticarse en el sitio web del Servicio con su clave única registrada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, con clave tributaria o certificado digital en caso de poseerlo.</p> <p>En el caso de un menor adulto (mujeres entre los 12 y 18 años y varones entre los 14 y 18 años), deberán presentar la declaración representados o autorizados por sus representantes legales, es decir por quien ejerce la Patria Potestad, en el caso que no hubiera acuerdo, será el padre y la madre quien los represente, salvo que el menor adulto acredite tener bienes pertenecientes a su peculio profesional o industrial que es aquél formado por los bienes adquiridos por él, en el ejercicio de todo empleo, de toda profesión liberal, de toda industria y de todo oficio mecánico.<sup>10</sup></p> <p>En el evento que los menores adultos actúen por medio de su representante legal, éste deberá firmar el formulario pertinente, adjuntando en ese acto el documento que acredite su representación.</p> <p>Si los menores adultos actuaran autorizados por su representante legal, la autorización pertinente deberá ser adjuntada en el mismo formulario. El menor adulto deberá acompañar imagen de la Cédula de Identidad del representante.</p> <p>En el caso en que la representación recaiga en una persona jurídica será esta la que debe comunicar el inicio de actividad.</p> <p>En caso que la actuación se realice a través de un representante, administrador, apoderado o mandatario, este debe poseer la documentación respectiva, que acredita su nombramiento de acuerdo con lo establecido en Circular N° 4 de 2022, sobre comparecencia y representación, la que fue modificada por las Circulares N° 24 de 2024 y 37 de 2025.</p>

<sup>9</sup> Artículo 68 inciso tercero: Para los efectos de este artículo, se entenderá que se inician actividades cuando se efectúe cualquier acto u operación que constituya elemento necesario para la determinación de los impuestos periódicos que afecten a la actividad que se desarrollará, o que generen los referidos impuestos.

Asimismo, se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de doce meses, efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción, según la definición establecida en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1.134, promulgado en 2001 y publicado en 2002, del Ministerio de Hacienda, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, por cada importación o de manera agregada, a menos que, en cualquiera de los casos, acrediten fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.

<sup>10</sup> El menor adulto que a la fecha de la declaración de inicio de actividades acredita tener bienes adquiridos en el ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria (peculio profesional o industrial), se considera plenamente capaz. Puede por tanto administrar libremente los bienes que integran dicho peculio y se hará dueño de los frutos que estos bienes produzcan. Consecuente con ello, corresponderá al menor adulto cumplir con las obligaciones de declaración y pago de impuestos respecto de las rentas que obtenga en la administración de dicho peculio, de conformidad con las reglas generales.

Acceso al sitio web del SII	Debe acceder el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl). En el caso que el contribuyente se encontrare en alguna de las situaciones de excepción para utilizar de la carpeta tributaria electrónica, señaladas en el artículo 68 del Código Tributario, el trámite se realizará en forma presencial en la Unidad del Servicio correspondiente, donde deberá aportar toda la documentación requerida para el mismo. En este caso, en dicha Unidad se incorporarán sus antecedentes a través del respectivo formulario electrónico disponible en el sitio web del Servicio <sup>11</sup> .
Completar datos requeridos en formulario	Se deben incorporar en el formulario electrónico, en forma completa y veraz los datos requeridos para el trámite, asumiendo el interesado la responsabilidad correspondiente.
Adjuntar antecedentes requeridos en el trámite	El interesado deberá aportar todos los antecedentes que sirven de respaldo a los datos ingresados en el formulario electrónico de Aviso de Inicio de Actividades.
Envío del trámite al SII	Completados los pasos anteriores, el interesado deberá enviar el formulario electrónico al SII desde el mismo aplicativo. Una vez enviado el formulario electrónico, recibirá una constancia de la recepción de dicha declaración por parte del Servicio, al correo electrónico indicado en la solicitud.

### **Información que debe contener el formulario, y datos que debe aportar electrónicamente el contribuyente**

<b>Datos obligatorios</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
a) RUT de contribuyente que inicia actividades	Ingreso de RUT de contribuyente que iniciará actividades	En caso de actuar a través de representante, debe ingresar el RUT del contribuyente que da aviso de su inicio de actividad.
b) Vínculo con contribuyente	Tipo de vínculo con contribuyente que se inicia	Aplica cuando actúa un representante o mandatario.
c) Fecha de inicio de actividad	Ingreso de fecha en la cual comenzó la actividad económica.	La fecha de inicio determina si la presentación se está haciendo dentro del plazo que establece la ley.
d) Actividad económica	Glosa resumen de las actividades que desarrolla el contribuyente.	Descripción resumida de la/s actividad/es a desarrollar. Esta información aparecerá en los documentos tributarios que sean emitidos.
	Códigos de actividad económica a desarrollar	Selección del o los códigos de actividad que comprendan la glosa detallada.  En caso de que el código de actividad refleje sólo una parte del giro, se debe asignar más de un código de actividad económica. En aquellos casos que los distintos giros del contribuyente correspondan a un mismo rubro, no será necesario detallar con un código de actividad cada una de las distintas alternativas, debiendo optarse por el código de actividad general que comprenda la mayoría de ellos.
e) Domicilio	Datos constitutivos de la dirección que declara como domicilio, identificado con rol de avalúo y/o detalle de calle, N°, comuna.	Corresponde a una dirección ubicada en territorio nacional.  Si el domicilio que declara posee las instalaciones mínimas para ejercer la actividad económica declarada, deberá indicarse en el formulario web; en caso contrario, deberá informar la o las sucursales donde ejerza la actividad económica y/o se encuentren las instalaciones mínimas de su ejercicio.  El domicilio que informe y donde se encuentren las instalaciones mínimas, es el lugar donde también podrían ocurrir posteriormente las fiscalizaciones a las que el SII se encuentra facultado.  Los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría y que además se encuentren afectas a IVA, deben informar estos datos.
f) Calidad de uso de domicilio	-Identificación del propietario -Título en virtud del cual utiliza el inmueble donde se encuentra su domicilio (arriendo, cesión, usufructo, etc.) -Canon de arriendo cuando corresponda.	Los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría y que además se encuentren afectas a IVA, deben informar estos datos.
g) Dirección de correo electrónico	Informar correo electrónico.	Debe informar una dirección de correo electrónico, la que será utilizada para efecto de notificaciones, conforme lo dispuesto en el

<sup>11</sup> Tener presente las instrucciones impartidas en la Circular N°38 de 2025.

		artículo 11 del Código Tributario, la cual debe ser verificada en el transcurso del trámite.
h) Teléfonos de contacto	Teléfono fijo y/o teléfono móvil	Debe informar al menos un teléfono de contacto, móvil o fijo, para contactos generales con el contribuyente, los que podrán ser verificados por el Servicio en el transcurso del trámite o en instancias posteriores.
<b>Datos condicionados.</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
i) Sucursales	Informa datos de dirección de sucursal, identificada con rol de avalúo fiscal y/o detalle de calle, N°, comuna, ciudad, región entre otros.	Aquellos contribuyentes que al iniciar actividades desarrollarán sus actividades en más de un lugar, deberán informar todas sus sucursales instaladas.
j) Calidad de uso de cada sucursal	-Identificación del propietario,	Los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría y que además se encuentren afectas a IVA, deben informar estos datos por la sucursal.
	-Título en virtud del cual utiliza el inmueble donde se encuentra la o las sucursales (arriendo, cesión, usufructo, etc.)	
	-Canon de arriendo cuando corresponda.	
k) Capital	Monto del capital, valorizado en pesos.	Las personas naturales que declaren actividades clasificadas en la primera categoría de la LIR, deben declarar su capital inicial, precisando el capital suscrito enterado y por enterar, en el formulario destinado para el aviso de inicio de actividad, detallando el monto asignado, valorizado en moneda nacional que consta en su escritura de constitución.
		Además, en el caso de los empresarios individuales, deberán declarar sus activos relevantes, según lo instruido mediante Resolución Ex. SII N° 27 de 2022.
		La mera declaración será suficiente para llevar a cabo el trámite; sin perjuicio de la responsabilidad que pesa sobre el contribuyente de acreditar la autenticidad de la información entregada ante eventuales fiscalizaciones.
<b>Direcciones para notificación (opcionales)</b>		
<b>Dato</b>	<b>Descripción</b>	<b>Especificaciones</b>
l) Dirección postal	El dato a informar consiste en una casilla de correo postal, la cual debe ser identificada con nombre, oficina de correo y comuna.	Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 del Código Tributario, el contribuyente podrá también fijar un domicilio postal para ser notificado por carta certificada, señalando para tal efecto, la casilla o apartado postal, u oficina de correos donde esta deberá remitírsele.
m) Dirección urbana para notificaciones	Informa datos de dirección urbana para notificaciones, identificada con rol de avalúo y detalle de calle, N°, comuna, ciudad, región.	Uso en casos de contribuyentes con domicilio rural que no disponga de un "domicilio postal", podrá indicar un "domicilio urbano para notificaciones" que consiste en un domicilio "físico", que no corresponda al lugar en donde desarrolla sus actividades pero que será idóneo para practicarle notificaciones. Este "domicilio urbano para notificaciones" podrá estar ubicado en una comuna distinta al territorio donde detenta competencia la oficina del Servicio correspondiente al domicilio donde se ha declarado el ejercicio de la actividad principal del contribuyente, y deberá estar comprendido dentro del radio urbano de esta.

Los antecedentes específicos que debe acompañar cada uno de los contribuyentes que desee iniciar actividades ante este Servicio, son los siguientes:

1. Contribuyentes clasificados en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, artículo 42 N°2 y 48 de la LIR:

Los contribuyentes clasificados en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta deberán adjuntar antecedentes de su **actividad** de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Los contribuyentes que inicien actividades para el ejercicio de las profesiones liberales ejercer su profesión deben acompañar el título profesional, o un certificado de título expedido por el organismo correspondiente, reconocido por el Estado. Se exceptúan aquellas personas cuya cédula de identidad con excepción de aquellos donde mencione su profesión.
- b) Los contribuyentes que desarrollen cualquiera otra profesión u ocupación lucrativas, es decir, actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el

trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, no deben presentar ningún antecedente.

- c) Las sociedades de profesionales deben acompañar el título profesional de sus socios, los que deben ser afines. Las sociedades de profesionales son sociedades de personas que se dedican exclusivamente a prestar servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional, que pueden ser otros profesionales de la misma especialidad a la de los socios o asociados o que sea afín o complementaria a la de dichas personas. Deben adjuntar la escritura pública de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, o a través de los medios señalados en la Ley N°20.659. Las instrucciones específicas se impartieron en la Circular N°50 de 2022.
- d) Las personas naturales extranjeras deben adjuntar visa o permiso de residencia, su cédula de identidad de extranjeros y/o documento que respalde estar en proceso de solicitud de visa cuando corresponda.
- e) Personas que cuentan con visa oficial emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, deben adjuntar certificado emitido por dicho ministerio que lo autoriza a desarrollar actividades lucrativas.

## 2. Contribuyentes clasificados en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta

### 2.1. Los contribuyentes clasificados en la primera categoría afectos a IVA, deberán adjuntar antecedentes de su **domicilio**.

Para acreditar el uso del inmueble deberá adjuntar alguno de los siguientes antecedentes:

Calidad de uso	Antecedentes
Inmueble propio del contribuyente o de alguno de los socios	Certificado de avalúo a nombre de uno de sus socios. Si está a nombre del contribuyente no será necesaria la presentación de este certificado. Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces a nombre del contribuyente o de uno de sus socios.
Inmueble arrendado	Contrato de arriendo en el que el contribuyente o alguno de los socios (en el caso de personas jurídicas u otras entidades) tenga la calidad de arrendatario. El dominio del inmueble arrendado se debe acreditar con alguno de los documentos mencionados en el apartado de inmuebles propios. Si el arrendador no es el dueño de la propiedad se deberá acreditar la autorización para subarrendar. En caso que el contribuyente emita documentos que den derecho a crédito fiscal del IVA (ej: factura electrónica), el contrato de arrendamiento debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley N°21.582, cuyas instrucciones se impartieron en la Circular N°24 de 2024. En caso de leasing, se aplican las mismas reglas que para el caso de arrendamiento.
Inmueble usufructuado	Escritura pública de constitución del usufructo, debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.
Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto	Autorización del propietario para realizar la actividad declarada. Cédula de identidad de quien otorga la autorización. Si el cedente no es el propietario del inmueble, debe acreditarse la facultad de este para ceder el inmueble para el ejercicio de la actividad de que se trata.
Situaciones especiales.	En el caso de que exista alguna situación especial, que no se encuentre descrita en los casos anteriores o que estando descrita, no pueda en los hechos ser acreditada de la forma indicada, el Departamento u oficina jurídica correspondiente resolverá cómo efectuar la acreditación, teniendo presente permitir el normal desarrollo de la actividad que se pretende iniciar.

Los contratos de arrendamiento/ escritura de usufructo/ autorización notarial de cesión deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas, según corresponda:

- a) Los propietarios
- b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente, como por ejemplo corredores de propiedades que cuenten con poder o mandatos suficientes por parte de los propietarios.
- c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos presentar el contrato de arrendamiento respectivo.

- d) Todos los miembros de una comunidad o sucesión o, el representante designado por la unanimidad de ellos.

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble arrendado no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

De igual forma deberán acreditar domicilio las sociedades de profesionales que se acojan a las normas de la primera categoría.

- 2.2. Todos los contribuyentes clasificados en la primera categoría deberán acreditar la tenencia o posesión del bien explotado:

<b>Transporte terrestre de pasajeros o carga para terceros</b>	
Vehículos propios	Contrato de compraventa notarial
	Factura de compra
	Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a nombre del contribuyente, de una antigüedad no superior a 30 días (contados desde su emisión)
Vehículos explotados como arrendatario, usufructuario o a cualquier otro título	Contrato o acto jurídico que dé cuenta de la celebración del respectivo arrendamiento, usufructo o cesión del uso y goce del bien a otro título. Además, deberá acreditarse de la manera indicada en "Vehículos propios", que la persona que cede los derechos sobre el vehículo es el propietario, arrendatario o usufructuario de éste.

<b>Transporte aéreo de uso comercial destinados tanto al transporte de pasajeros como de carga</b>
Certificado de matrícula de la aeronave que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves
En el caso que la aeronave pertenezca a una sociedad extranjera, deberá contar con la aprobación de la Junta de Aeronáutica Civil.

<b>Transporte marítimo, transporte lacustre y fluvial con destino comercial, destinados tanto al transporte de pasajeros como de carga</b>
Certificado de matrícula de la nave en el Registro Nacional de Naves Mayores o Menores dependiendo del número de toneladas de la nave, emitido por la Dirección General del Territorio Marítimo, en el caso de las naves mayores, y ante la Capitanía de Puerto, en el caso de naves menores.

<b>Actividades mineras</b>	
Propietarios o usufructuarios de la pertenencia minera	Certificado de inscripción en el Conservador de Minas
Pertenencia minera arrendada	Contrato de arriendo (con fecha de término superior a seis meses a contar de la presentación al Servicio) acreditando de la manera indicada en "Propietarios o usufructuarios de la pertenencia minera" que quien arrienda es el propietario o usufructuario.
Pertenencia minera explotada a cualquier otro título	Acto jurídico respectivo, acreditando que quien cede los derechos sea el propietario, arrendatario o usufructuario.

No se solicitarán los antecedentes que estén en poder de este Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 bis N°8 del Código Tributario.

- Las personas jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica que presenten su declaración de inicio de actividades después de seis meses contados desde su creación o constitución deberán acreditar su vigencia, adjuntando el certificado respectivo, en la medida que corresponda, el cual no podrá tener una fecha de emisión mayor a un mes.
- Las personas naturales, jurídicas y otras organizaciones que declaren alguna actividad, que para su desarrollo requiera el uso y tenencia de algún bien específico como instrumento de trabajo, por ejemplo, diferentes tipos de transporte, explotación de minas o de suelos, deberán adjuntar la documentación que acredita posesión del bien o que está autorizado por su propietario para hacer uso de este.
- Los microempresarios familiares deberán adjuntar el formulario de solicitud de patente para microempresa familiar de la Ley N° 19.749, autorizado por la municipalidad respectiva.